

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00147-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL
DEMANDADO : ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda y otros. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Auto Int. N°1179

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN CARLOS BERAESTEGUI PACHECO actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL presentó demanda ejecutiva contra ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA.

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 19 de noviembre de 2021, hasta el 19 de marzo de 2022; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 20 de marzo de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Tercera del Círculo de Montería por el cual se da por notificado por conducta concluyente de los autos de 24 de mayo por el que se libró mandamiento de pago y del 15 de julio de 2022, por el que se acepta la cesión del crédito.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA del auto de fecha 24 de mayo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Téngase a la parte demandada ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA notificada por conducta concluyente del auto de fecha 15 de julio de 2022 mediante el cual se aceptó la cesión del crédito que hiciera COOPERATIVA LEGAL a FINCOOP y se le reconoce su aceptación del mismo.

TERCERO: Aceptada por la parte ejecutada la citada cesión, el cesionario FINCOOP sustituirá al cedente en la presente actuación.

CUARTO: Seguir adelante la ejecución contra ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

QUINTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

SEXTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón setecientos cincuenta mil pesos (\$1.750.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 258889eaf9447fc81ec1ac18de9322aadba82b4322d2e25c1908e9aa6dd18fe6

Documento generado en 29/09/2022 08:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>